



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Respecto a los criterios del formato LTAIPSLP84X es decir: **Hipervínculo a la copia del título profesional e Hipervínculo a la cédula que acredite su último grado de estudios**, no se generó o generaron hipervínculos ya que el empleado no entregó a la Dirección de Recursos Humanos documento que cumplan con alguna(s) de las condicionantes o supuestos estipulados en los artículos 2, 5, 6, 7, 8 o 9 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí², así como los artículos 73 y 127 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí³.

Todo lo enunciado anteriormente no imposibilita el ejercicio y goce del Derecho Humano de las personas para dedicarse a la profesión o trabajo consagrados en los artículos 5° y 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, derivado que existen cargos o empleo públicos que no establecen como condición para su desempeño, el hecho de contar con un nivel determinado de estudios y mucho menos una profesión que deba acreditarse mediante título profesional y cédula. El propio lineamiento estatal para la difusión, disposición y evaluación de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, en su disposición general **Trigésimo Séptima**⁴ considera dentro de la información curricular de los servidores públicos, manifestar el nivel máximo de estudios:

Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/CarreraTécnica/Licenciatura/maestría/Doctorado/Posdoctorado, más no así se circunscriba el contar con todos estos niveles.

Es importante además señalar que pudiera(n) existir en expediente del personal, otros documentos proporcionados por el propio servidor público, que avalen distintos aspectos de la trayectoria curricular diferentes al título y cédula profesional, entre los que se consideran, por ejemplo: cursos de capacitación, constancias, certificados escolares, cartas de pasante y otros similares. Los cuales no forman parte de los elementos a entregar en el mencionado formato de la Plataforma Estatal de Transparencia.

¹ **Artículo 10.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, **cuvo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.**

Artículo 50.- **A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.** El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

² **ARTÍCULO 20.** Quedan comprendidas en este ordenamiento legal, todas aquellas profesiones derivadas de la conclusión y posterior titulación de estudios de los niveles técnico, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, o cualquier otro nivel o grado académico, provenientes de la educación universitaria, normal, tecnológica o de diversa naturaleza, que existan al amparo del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 50. Para ejercer legalmente en cualquier parte del territorio del Estado de San Luis Potosí, sea de manera onerosa o gratuita, las profesiones a que se refiere el artículo 20. de esta Ley se requiere:

I. Contar con título o grado académico debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, expedido por las universidades a las que en términos constitucionales la ley da autonomía y por las demás instituciones de educación superior, incluyendo las que brindan educación normal, tecnológica o de otra naturaleza, que forman parte del Sistema Educativo Nacional;

II. Contar con la respectiva cédula profesional para el ejercicio de la profesión de que se trate, y

III. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 60. Podrán ejercer las profesiones legalmente también en el territorio del Estado, las personas que posean título o grado académico expedidos en el extranjero, siempre y cuando hayan obtenido de la Secretaría de Educación Pública la revalidación debida.

ARTÍCULO 70. Los extranjeros que posean títulos o grados académicos, que acrediten su legal estancia en el país y cuenten con la autorización dada al efecto por la autoridad educativa Federal, podrán ejercer las profesiones en el Estado, conforme a los tratados internacionales de que México sea parte, cuando exista reciprocidad internacional con el país de su origen en el ejercicio de la profesión de que se trate. Dichas profesiones deben, ineludiblemente, ser equiparables a las reconocidas y autorizadas para su ejercicio en el Estado y en la República Mexicana.

ARTÍCULO 80. Quedan también facultadas para ejercer en el Estado las profesiones a que se refiere esta Ley, las personas que cuenten con títulos oficiales, expedidos en virtud de acuerdo emitido por la autoridad educativa federal o estatal, al haber acreditado con la eficacia requerida, conocimientos terminales relativos a un nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral.

ARTÍCULO 90. Para obtener válidamente en el Estado títulos o grados académicos se requiere:

I. Haber cursado y aprobado la educación básica a satisfacción de la autoridad educativa local, o a la de cualquier otra integrada al Sistema Educativo Nacional;

II. Haber cursado y aprobado a satisfacción de las instancias educativas integradas al Sistema Educativo Nacional, la educación de tipo medio superior, misma que comprende el nivel bachillerato, sus equivalentes, así como educación profesional de nivel medio;

III. Haber cursado y aprobado la educación superior, la cual queda integrada por la licenciatura, la especialidad, la maestría, el doctorado; así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades, la educación superior tecnológica y la universitaria;

IV. Haber prestado el servicio social;

V. En caso de contar con estudios realizados en el extranjero, fuera del Sistema Educativo Nacional, obtener la revalidación de autoridad o institución educativa competente, dada la equiparación exigida respecto a los establecidos en ambos sistemas, y

VI. En su caso, encontrarse en el supuesto a que alude el artículo 80. de esta Ley.

³ **ARTÍCULO 73.** Las instituciones educativas que establezca el Ejecutivo del Estado por conducto de otras dependencias de la administración pública, distintas de la Secretaría de Educación, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se hará en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

ARTÍCULO 127. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal, integrados al Sistema Educativo Nacional, tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del Sistema Educativo Estatal, de conformidad con las normas que emita la autoridad educativa federal, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

⁴ **TRIGÉSIMO SEPTIMO.** Para efectos de lo establecido en la fracción XXII del artículo 84 de la Ley, y su similar artículo 70 fracción XVII relativa a la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; deberán contar con la siguiente información:

...

f) Nivel máximo de estudios (Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/ Carrera técnica/ Licenciatura/ M a e s t r í a /Doctorado/ Posdoctorado).

...